



NUE 31-ADP-2022 (RG)

xxxxxxxxx xxxxxxxx contra Municipalidad de San Salvador

Sobreseimiento

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas con veintiún minutos del veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro.

I. Mediante auto de las nueve horas con nueve minutos del veinte de octubre de dos mil veintitrés, este Instituto corrió traslado al ciudadano **xxx xxxxxxxx xxxxxxxxxxxx xxxxxxxx** para que, de conformidad a lo dispuesto en el art. 88 de la Ley de Procedimientos Administrativos -LPA-, en un plazo máximo de diez días hábiles siguientes a la notificación de este auto, se pronuncie en atención a la remisión de la información por parte de la oficial e información de la **Municipalidad de San Salvador**, en la cual manifieste su conformidad o no con lo entregado; y exprese su intención de continuar o desistir del presente procedimiento, en virtud de hacer valer su derecho de acceso a sus datos personales.

De lo anterior, se hizo del conocimiento al apelante en la parte resolutive de dicho auto que, de no pronunciarse al respecto o hacerlo fuera del plazo indicado, este Instituto entendería por satisfecha su petición en cuanto a la respuesta brindada por el ente obligado y en consecuencia, se procedería a sobreseer al presente procedimiento.

En este sentido, la notificación de dicho traslado se realizó el diez de noviembre, teniéndose por efectiva el día trece de noviembre; teniendo como fecha límite para que el apelante se pronunciase el día veintisiete de noviembre del presente año.

Al respecto, este Instituto advierte que del traslado conferido, el apelante no ha emitido pronunciamiento alguno en cuanto a su conformidad o inconformidad con la información puesta a su disposición. En consecuencia, el plazo conferido ha caducado, según lo establecido en los párrafos precedentes. En tal sentido, se colige que se ha extinguido el objeto del presente procedimiento, por consiguiente, de conformidad con el art. 98 letra “d” de la LAIP, es procedente decretar el sobreseimiento del caso.

Versión Pública: Se ha suprimido Información confidencial, de conformidad a lo establecido en el art 30 de la LAIP.

II. Finalmente, de conformidad con lo anteriormente expuesto y disposiciones citadas, además de los arts. 6 y 86 de la Constitución de la República; 94 y 102 de la LAIP este Instituto **RESUELVE:**

a) **Sobreseer** el recurso de apelación interpuesto por **xxx xxxxxxxx xxxxxxxxxx xxxxxxxx**, en contra de la resolución emitida bajo la referencia **273-UAIP-2022**, de las trece horas del dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, emitida por la oficial de información de la **Municipalidad de San Salvador**, por las razones anteriormente expuestas en la presente resolución.

b) **Hacer saber a las partes** que contra este acto administrativo no cabe recurso en esta sede administrativa de conformidad con el art. 131 de la LPA, dejando expedito el derecho de acudir a la Jurisdicción Contencioso Administrativa, si lo considerase necesario.

c) **Transferir** definitivamente el presente expediente al archivo, una vez esta resolución adquiriera el estado de firmeza.

Notifíquese.-

-----D.H.S.-----A.GRÉGORI-----GERARDO.J.GUERRERO-----
--PRONUNCIADO POR LA COMISIONADA Y LOS COMISIONADOS QUE LA
SUSCRIBEN"RUBRICADAS"